

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 451

Referencia: 451

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1990

Título: SE ESTABLECE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD, COMO REQUISITO PARA PODER OFRECER ORIENTACION, SERVICIOS MEDICOS Y TRATAMIENTOS CON FINES TERAPEUTICOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 21648

Publicada el: 19-10-1990

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud pública,

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.626

Rollo: 9

Posición: 2247

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.648

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 451

(De 10 de octubre de 1990)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD, COMO REQUISITO PARA PODER OFRECER ORIENTACION, SERVICIOS MEDICOS Y TRATAMIENTOS CON FINES TERAPEUTICOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 107

(De 6 de agosto de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No.465

(De 6 de agosto de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201-1359

(De 10 de octubre de 1990)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 59

(De 18 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO DE ABARROTERIAS Y KIOSKOS A CIERTOS NEGOCIOS."

ACUERDO No. 60

(De 24 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 1990."

ACUERDO No. 61

(De 24 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE LE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE DEN UNAS AUTORIZACIONES."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 451

(De 10 de octubre de 1990)

"Por el cual se establece la autorización de la Dirección General de Salud, como requisito para poder ofrecer orientación, servicios médicos y tratamientos con fines terapéuticos en los medios de comunicación."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida aquella como el completo bienestar físico, mental y social de la población.

Que es facultad privativa del Ministerio de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Salud todo lo relacionado con la Salud Pública.

Que dentro de las facultades otorgadas a este Ministerio, se encuentran las de estudiar y resolver todo problema nacional que pueda afectar la salud, y en primer término dar la orientación y los lineamientos generales de la acción oficial del Gobierno frente a tales problemas.

Que se ha detectado en los medios de comunicación social, una gran cantidad de programas, publicidad, propaganda o segmentos de éstos, en los cuales se ofrecen servicios médicos y tratamientos con fines terapéuticos por personas no idóneas en las profesiones médicas, para-médicas o afines, quienes se atribuyen facultades curativas.

Que igualmente estas personas atribuyen a objetos y sustancias propiedades curativas que no poseen y aplican tratamiento no idóneos con fines terapéuticos.

Que estas actividades violan claras disposiciones contenidas en la legislación vigente y especialmente en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 y atenta contra la Salud Pública.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Toda persona que en programas, publicidad, propaganda o segmento de éstos, difundidos a través de los medios de comunicación social, de orientación en materia de salud física o mental, que ofrezca sus servicios para estos fines; o que pretenda prescribir tratamientos con fines terapéuticos a través de dichos medios deberá, previamente, obtener autorización de la Dirección General de Salud.

ARTICULO 2o.: Para obtener la autorización de que se habla en el Artículo 1o., deberá acreditar la idoneidad que posee para el libre ejercicio de las profesiones médicas, para-médicas o afines expedida por Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 3o.: Las violaciones a las disposiciones aquí contenidas acarrearán las sanciones contempladas en el Código Sanitario con independencia de las sanciones civiles y penales que corresponda.

ARTICULO 4o.: El Ministerio de Gobierno y Justicia desarrollará los mecanismos pertinentes dentro de su competencia para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTICULO 5o.: Hacer del conocimiento a todos los medios de comunicación social el presente Decreto.

ARTICULO 6o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.

Ministro de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION No. 107

Panamá, 6 de agosto de 1990

El Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación del Gobierno Nacional y en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las Sociedades ACERA, S.A., Tomo 517, Folio 185, Asiento 112691; ARIESPINO, S.A. Tomo 516, Folio 387, Asiento 113244; ANGUEIRA, S.A., Tomo 670, Folio 126, Asiento 134340; PUEBLO NUEVO HEIGHTS INC., Tomo 518, Folio 521, Asiento 113388 y VIVIENDAS PANAMENAS, S.A. Tomo 506, Folio 322, Asiento 110594, todas debidamente inscritas conforme a las leyes panameñas, en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a